



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

RESOLUCIÓN 000 000 46 13 FEB 2023

Por la cual rechaza un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación,
y restituye el turno de radicación de documento No 2022-25787
Folio de matrícula inmobiliaria 50S-40219527. Expediente N.D. 111-2022,

**EL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTÁ ZONA SUR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la
Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante solicitud con presentación de fecha 26 de julio de 2022 bajo el consecutivo 50S2022ER08373, suscrito por el señor JORGE ELIECER BELLO RODRÍGUEZ (identificado con cedula de ciudadanía No. 3.176.969 de Soacha) y quien actúa en calidad de recurrente; se interpone el recurso de reposición en contra del acto administrativo representado en nota devolutiva motivada en respuesta a la solicitud de inscripción con turno de documento No. 2022-39358, acto administrativo (nota devolutiva) de fecha del 26 de julio de 2022, para el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40219527; en la cual y de conformidad con el literal d) artículo 3 y artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 se indica:

"SEÑOR USUARIO, NO ES POSIBLE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE POR CUANTO A QUE NO SE APORTA LA E.P. 2720 DEL 08 DE AGOSTO DEL 2007 DE LA NOTARÍA 4 DE BOGOTÁ DONDE EL HEREDERO VÍCTOR JAIME BELLO RODRÍGUEZ VENDIÓ SUS DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL A SU HERMANO, JORGE ELIECER BELLO RODRÍGUEZ ESTO CON EL FIN DE CORROBORAR LA DEBIDA COMPRA Y LA POSTERIOR ADJUDICACIÓN DE LA PARTIDA"

El pronunciamiento recurrido se presenta en razón a la solicitud de registro con turno de documento No. 2022-2863 de la escritura pública No. 0324 del 24 de febrero de 2022 de la Notaría 74 de Bogotá, la cual fue devuelta al público y su notificación se hizo efectiva en fecha del 12 de julio de 2022, según el reporte de trazabilidad del documento en nuestro sistema "FOLIO".

LOS RECURSOS

Fue interpuesto por el señor JORGE ELIECER BELLO RODRÍGUEZ (identificado con cedula de ciudadanía No. 3.176.969 de Soacha), el "recurso de reposición", en cuanto a la nota



devolutiva para la radicación No. 2022-39358 según consta en el radicado 50S2022ER08373 de fecha 26 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Como preámbulo de las decisiones administrativas que tienen por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, es necesario, en materia de impugnación de los actos de la Administración considerados como jurídicos o inconvenientes por los asociados, que previamente se revisen tanto los formalismos como las solemnidades que deben reunir los denominados medios de impugnación o recursos en vía administrativa, llamada también vía gubernativa o procedimiento gubernativo.

Verificar si se interpusieron con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 77 de la Ley 1437 De 2011 y si en ausencia al menos de uno de ellos, no entrar a considerar de fondo el petitum y en su defecto rechazarlos de plano acorde con lo ordenado por el artículo 78 ibidem, es dar aplicación a los principios orientadores generales que rigen la actuación administrativa establecidos por el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a lo cual se procederá en el caso que ahora nos ocupa.

El escrito presentado por el señor JORGE ELIECER BELLO RODRÍGUEZ no reúne los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; por lo anterior este despacho en esta ocasión rechazará de plano la impugnación del recurrente.

Lo anterior en vista de que el acto administrativo recurrido fue notificado el día 12 de julio de 2022, empero, se debe tener en cuenta además la notificación de una primera nota devolutiva; esta para el turno de documento No. 2022-25787, la cual señalaría: en texto idéntico al ya revisado:

“SEÑOR USUARIO, NO ES POSIBLE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE POR CUANTO A QUE NO SE APORTA LA E.P. 2720 DEL 08 DE AGOSTO DEL 2007 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTÁ DONDE EL HEREDERO VÍCTOR JAIME BELLO RODRÍGUEZ VENDIÓ SUS DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL A SU HERMANO, JORGE ELIECER BELLO RODRÍGUEZ ESTO CON EL FIN DE CORROBORAR LA DEBIDA COMPRA Y LA POSTERIOR ADJUDICACIÓN DE LA PARTIDA”

Ahora bien, la nota devolutiva inicial es la que nos entrega una serie de razones para negar la inscripción, mientras que la segunda nota devolutiva aquí impugnada es simplemente una ratificación de lo ya dicho inicialmente, y al no haber ningún elemento adicional o cambiante para el segundo acto, este no puede ser convocado para obrar como acto de finalización del trámite administrativo; y por ello no está llamado a extender o reiniciar términos para poder impulsar la vía gubernativa.

En este orden de ideas, la nota devolutiva que nos da la base de la negativa de inscripción, se efectuó el 29 de abril de 2022 y teniendo en cuenta que al siguiente día hábil inicia el termino para presentar la alzada, el plazo para impugnar mediante la vía gubernativa la nota devolutiva inicial se encuentra superado y fuera del término legal de diez (10) días establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dada la presentación del recurso en fecha del 26 de abril de 2018.

Respecto de lo señalado, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cita:

"Recursos

Artículo 76. Oportunidad Y Presentación.

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

(...)"

Por lo anterior y no habiendo presentado el recurso de manera oportuna y superado el término sin que los recursos se hubieran interpuesto frente al acto administrativo atacado, la decisión habría de quedar en firme.

Pese a lo anterior, y una vez realizado el estudio del instrumento radicado bajo el turno 2022-39357 y con anterioridad en turno de documento 2022-25787 la tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40219527, se ha podido establecer la procedencia de su inscripción en el registro, como quiera que lo argumentado en los actos administrativo que niegan su registro, no tienen asidero jurídico.

Lo anterior si se tiene en cuenta que, según el titulo antecedente registrado en la anotación No. 01 (escritura pública No. 4500 del 16 de octubre de 1968 otorgada en la Notaria 58 de Bogotá), y que según su inscripción en el folio que nos ocupa trata de una venta de derechos y acciones sobre el inmueble citado aparentemente efectuada por el señor EDILBERTO ESCOBAR ESCOBAR hace en favor de VÍCTOR BELLO MALDONADO; empero, al revisar tanto la copia el documento inscrito allí, como la remisión que desde antiguo sistema se efectúa para tal registro (Libro 1º, página 500 numero 14.454ª de 1968 tomo 1282, página 102) se logra destacar que se trata de una venta pura y simple, al respecto dicho instrumento cita:

"(...) que en su expresado carácter transfiere, a título de venta real y efectiva, en favor del señor VÍCTOR BELLO MALDONADO, la posesión plena y el dominio absoluto que su poderdante tiene y ejerce sobre el lote de terreno número diez (10) de la manzana "B" del plano de loteo de la mayor extensión denominada "el llano" o "casa de teja" de mayor extensión denominado "El llano" o "Casa de Teja" situado dentro del barrio "Nueva Granada" de la Zona de Bosa del D. E. de Bogotá (...)"

Al acreditarse tal situación corroborándose con lo contenido en los archivos de antiguo sistema, le asiste razón al solicitante al afirmar que se trata de una transferencia de dominio a título real en favor del señor VÍCTOR BELLO MALDONADO, quien es causante según el título sometido a registro en el turno de radicación de documento No. 2022-39357.

Así las cosas y corroborado el texto del documento sometido a registro, se encuentra que no existe lugar a confusión pues se entiende claramente que la sucesión versa sobre derechos reales que sobre el inmueble que se identifica con folio de matrícula 50S-40219527 y que pertenecieron al causante, sin embargo y para poder proceder a efectuar el registro de esta escritura, se deberá efectuar necesariamente la corrección de esta anotación, sustituyendo el acto de compraventa de derechos y acciones (código registral 0607) por el de compraventa (código registral 0125), y en ese orden de ideas se asignará la "x" de propietario en sección personas al señor VÍCTOR BELLO MALDONADO.

Una vez adelantada la corrección, y atendiendo las anteriores circunstancias que desvirtúan los motivos expuestos en los actos administrativos de devolución; de conformidad con lo establecido en el artículo 30¹ de la Ley 1579 de 2012 corresponderá al Registrador de Instrumentos Públicos ordenar la restitución del turno o número de radicación 2022-25787, previa resolución motivada, cuando el documento ha sido devuelto por error de la oficina de registro, como es del caso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *Rechazar el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el acto administrativo representado en nota devolutiva del 17 de junio de 2022, para la solicitud de registro con turno de radicación 2022-39357 de fecha 16 de junio de 2022, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.*

ARTICULO SEGUNDO: *Notificar personalmente de esta resolución al señor JORGE ELIECER BELLO RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.176.969 de*

¹ **ARTÍCULO 30. RESTITUCIÓN DE TURNOS.** Cuando el documento ha sido devuelto por error de la oficina de registro procede la restitución del turno o número de radicación, previa resolución motivada del respectivo Registrador. En este caso conservará el número de radicación inicialmente asignado al solicitar por primera vez la inscripción.



000 000 46
13 FEB 2023



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Soacha, quien actúa como recurrente, en la calle 70 B sur # 77 J - 42, de Bogotá y al correo electrónico jorgebellorbowling55@hotmail.com, o en su defecto, súrtase notificación por aviso según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la corrección de la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40219527, modificando el código de su naturaleza jurídica, en donde se inscribió la escritura pública No 4500 del 16 de octubre de 1968 de la Notaría 7ª de Bogotá, sustituyéndolo por el código 0125 correspondiente a compraventa y adicionar la "x" de propietario a quien figura como comprador en la sección personas (VÍCTOR BELLO MALDONADO), en atención a las consideraciones contenidas en esta resolución, y respecto de lo anterior realizar las salvedades de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la restitución del turno de radicación de documento 2022-25787 del 21 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En consecuencia, ordénense el registro de la escritura pública No. 0324 del 24 de febrero de 2022 de la Notaría 74 de Bogotá, en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40219527.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente providencia a la Coordinación del Grupo de Gestión jurídica Registral, Despacho Registrador Principal y Mesa de desanotación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la decisión objeto de esta providencia no procede recurso alguno en sede gubernativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 FEB 2023


LORENA DEL PILAR NEIRA CÁBRERA

**Registradora (e) Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur**

Proyectó: Jhon Alejandro Martinez E. (06-02-2023)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71

Teléfono: 3282121

E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 23

03 - 12 - 2020